



Volumen 7, Número 2, Año 2024

# REVISINOVO

En este segundo número del séptimo volumen de Revisinovo, titulado "Redefiniendo Límites: Desafíos Globales y Respuestas Locales en el Mundo Contemporáneo", nos sumergimos en el análisis de cómo las problemáticas globales se encuentran con soluciones y estrategias a nivel local. En un contexto donde las fronteras entre lo global y lo local se vuelven cada vez más difusas, esta edición ofrece una colección de artículos que examinan la interacción entre las grandes tendencias mundiales y las respuestas que surgen desde las comunidades, los gobiernos locales y las organizaciones.

**Revisinovo | Revista Científica Digital**

**ISSN: 2953-6537**

**Dirección: Quito, Calle 6 de Diciembre y Vicente Ramón Roca, Ecuador**

**Teléfono: +593 32980212**

**Correo Electrónico: gerencia@revisinovo.es**

**Sitio Web: www.revisinovo.es**

**Redes Sociales:**

**Facebook | Twitter | LinkedIn**

**Política de Acceso Abierto:** Todos los artículos están disponibles bajo una licencia Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0).

**Archivos Seguros:** Integrado en los sistemas LOCKSS y CLOCKSS para la preservación digital.

**Privacidad y Protección de Datos:** Cumplimos con los más altos estándares internacionales de protección de datos.

**Received: 2024-03-15 | Reviewed: 2024-04-14 | Accepted: 2024-05-25 | Online First: 2024-07-10 |**

**Published: 2024-07-31 DOI: <https://doi.org/10.58262/V7278.17> | Pages: 30-43**



## **Coparentalidad en ecuador: evaluación del impacto y cumplimiento del interés superior del menor de edad**

### **Co-parenting in ecuador: impact assessment and compliance with the best interest of the child**

Marcos Patricio Suarez Quito <sup>1</sup>; <https://orcid.org/0009-0007-6820-7023> ; msuarezq@indoamerica.edu.ec  
Eliana del Roció Rodríguez Salcedo <sup>2</sup> <https://orcid.org/0000-0001-5062-0441>, erodriguezs@uti.edu.ec

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

<sup>2</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

**Resumen:** En este estudio, se explora el tema de la coparentalidad en Ecuador, con un enfoque particular en la evaluación de su impacto y el cumplimiento del principio de interés superior del menor. La introducción se centra en el actual paradigma de la patria potestad en Ecuador, que ha sido tradicionalmente sesgado por cuestiones de género y estereotipos socioculturales, que tienden a marginar a los padres y sobrecargar a las madres con responsabilidades. Este desbalance ha creado una problemática de discriminación y desigualdad, no solo entre los padres sino también afectando potencialmente el bienestar de los menores involucrados. La justificación del estudio se basa en la necesidad de reformar estas visiones tradicionales y garantizar que las leyes y prácticas relacionadas con la patria potestad estén alineadas con el principio de interés superior del menor. Este principio, enraizado en el derecho internacional y nacional, reconoce a los niños como sujetos de derechos y prioriza su bienestar por encima de cualquier otro interés. El objetivo de la investigación es evaluar el impacto de la coparentalidad en el bienestar de los menores en Ecuador y examinar hasta qué punto la implementación actual de las leyes y políticas relacionadas con la patria potestad cumple con el principio de interés superior del menor. Se planteó un enfoque cualitativo al tratarse de un análisis a profundidad de los factores normativos presentados, el estudio emplea una metodología basada en la revisión bibliográfica, que incluye la exploración de leyes, jurisprudencias y estudios académicos previos relacionados con la patria potestad y la coparentalidad en Ecuador. Esto proporciona una comprensión sólida y multidimensional de la problemática, permitiendo una evaluación rigurosa del impacto de la coparentalidad y su conformidad con el interés superior del menor.

**Palabras clave:** Coparentalidad, cumplimiento, interés superior, menor de edad.

**Abstract:** This study explores the issue of co-parenting in Ecuador, with a particular focus on evaluating its impact and compliance with the principle of the best interests of the child. The introduction focuses on the current paradigm of parental authority in Ecuador, which has been traditionally biased by gender and sociocultural stereotypes that tend to marginalize fathers and overburden mothers with responsibilities. This imbalance has created a problem of discrimination and inequality, not only among parents but also potentially affecting the welfare of the children involved. The rationale for the study is based on the need to reform these traditional views and ensure that the laws and practices related to parental authority are aligned with the principle of the best interests of the child. This principle, rooted in international and national law, recognizes children as subjects of rights and prioritizes their welfare above all other interests. The objective of the research is to evaluate the impact of co-parenting on the well-being of children in Ecuador and to examine to what extent the current implementation of laws and policies related to parental authority complies with the principle of the best interests of the child. A qualitative approach was proposed as an in-depth analysis of the normative factors presented, the study employs a methodology based on literature review, which includes the exploration of laws, jurisprudence and previous academic studies related to parental

authority and co-parenting in Ecuador. This provides a solid and multidimensional understanding of the issue, allowing for a rigorous evaluation of the impact of co-parenting and its conformity with the best interests of the child.

Keywords: Co-parenting, compliance, best interests, minor.

## INTRODUCCIÓN

La creciente tasa de divorcios en Ecuador y a nivel mundial ha suscitado un cambio significativo en las dinámicas familiares. En particular, ha desencadenado un patrón de paternidad unilateral que ha traído consigo una serie de dificultades, destacándose entre estas la crianza de los hijos por parte de un solo progenitor. Ante este escenario, surge la coparentalidad como una respuesta eficaz a estas dificultades, constituyendo el centro de la presente investigación (Páez & Jiménez, 2020). La coparentalidad se define como la capacidad de los padres o los adultos responsables de la crianza de un niño para trabajar en equipo en las tareas de crianza, implicando una coordinación y un apoyo mutuo. Es importante destacar que esta capacidad no se limita a las parejas que mantienen una relación sentimental o matrimonial, sino que también se extiende a aquellos padres que se encuentran separados o divorciados (Pérez et al., 2021).

El concepto de coparentalidad tiene su origen en la necesidad de preservar el ejercicio de la paternidad de ambos progenitores después de una separación o divorcio, en pro de mantener un equilibrio en los roles parentales. La Ley de custodia compartida se introduce con el objetivo de facilitar este equilibrio. Sin embargo, la dinámica conflictiva que suele acompañar al divorcio puede dificultar la implementación efectiva de la coparentalidad (Weber et al., 2021). El impacto de la falta de una coparentalidad efectiva va más allá de los padres y se extiende a los niños. Los niños tienen el derecho de mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores, según el artículo 21 del Código de la niñez y adolescencia (2003). La falta de coparentalidad puede interferir con este derecho, afectando el desarrollo emocional y psicológico del niño.

El interés superior del niño, un principio recogido en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador (CRE, 2008), se ve directamente afectado en estas circunstancias. Este principio está orientado a garantizar que los derechos de los niños sean respetados y satisfechos de manera efectiva. Una coparentalidad adecuada es crucial para hacer efectivo este principio (Código de la niñez y adolescencia, 2003). Además, el artículo 45 de la CRE (2008) hace hincapié en el derecho de los niños a tener una familia y convivir con ella. Una coparentalidad efectiva es un componente esencial para garantizar este derecho, permitiendo que los niños mantengan relaciones estables y saludables con ambos progenitores a pesar de la separación.

La coparentalidad, por lo tanto, es una responsabilidad de los progenitores. El divorcio puede disolver el vínculo matrimonial, pero no el vínculo familiar, lo que indica que los padres pueden y deben continuar cooperando en la crianza de sus hijos a pesar de la separación (Albert, 2020). En este contexto, se vuelve crucial examinar cómo se está implementando la coparentalidad en Ecuador y cómo está impactando en el cumplimiento del interés superior del niño. Este tema no sólo tiene relevancia a nivel social y familiar, sino que también tiene implicaciones legales y políticas, dado que la coparentalidad está respaldada por diversas legislaciones y políticas. Además, la evaluación de este fenómeno en Ecuador proporcionará un entendimiento más profundo de las prácticas de coparentalidad, las dificultades que enfrentan los padres para implementarla y las estrategias que se pueden emplear para superar estas dificultades. Esta información es valiosa para los responsables de la formulación de políticas, los profesionales de la salud y los servicios sociales, y los padres mismos.

Con esta investigación, se espera proporcionar una contribución significativa al creciente tema de interés sobre la coparentalidad en el contexto latinoamericano. A pesar de la importancia del tema, hay una notable falta de estudios sobre la coparentalidad en esta región, y esta investigación pretende llenar ese vacío. Por lo tanto, este estudio busca proporcionar una

evaluación integral de la coparentalidad en Ecuador, explorando tanto los aspectos positivos como los negativos, y evaluando su impacto en el interés superior del niño. Al hacerlo, se espera contribuir a la creación de una sociedad más justa y equitativa, en la que los derechos de los niños sean respetados y promovidos. Para lo cual se utilizó la siguiente metodología:

La metodología consiste en la utilización de un enfoque cualitativo y un diseño de investigación no experimental de tipo inductivo, técnicas de investigación narrativas, análisis descriptivo, y un análisis crítico que permite evaluar el impacto y cumplimiento del interés superior del menor a través de la práctica de la coparentalidad en Ecuador. La información recopilada fue sometida a un proceso de filtrado de inclusión-exclusión. Los criterios de inclusión abarcaron investigaciones académicamente sólidas que hubieran sido sometidas a revisión por pares y publicadas a partir de 2019, así como datos de derecho comparado de sistemas que hayan enfrentado o estén enfrentando la corrupción, normativas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y noticias de alto impacto que retraten la situación ecuatoriana. Por el contrario, los datos que no cumplían con dichos criterios fueron excluidos por desactualización, falta de rigor científico en las publicaciones o no relevancia para la impunidad en los delitos contra la administración pública.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio titulado "Coparentalidad en Ecuador: Evaluación del impacto y cumplimiento del interés superior del menor de edad" fue llevado a cabo mediante un enfoque de investigación cualitativo. Esta elección permitió una comprensión más profunda y detallada de las dinámicas y matices que caracterizan la coparentalidad en el contexto ecuatoriano, y cómo estas impactan en el bienestar y desarrollo integral del menor de edad.

EL método es descriptivo adoptado para esta investigación posibilitó la presentación sistemática de información concerniente a la coparentalidad y al interés superior del menor. A través de este diseño, se exploraron las características, las normativas y las percepciones en torno a la coparentalidad en el país, sin la intervención en las variables estudiadas. Adicionalmente, el diseño no experimental transversal brindó una mirada puntual sobre el fenómeno, permitiendo capturar la situación actual de la coparentalidad y su interacción con el interés superior del menor en el Ecuador.

La técnica es una revisión bibliográfica exhaustiva formó la base técnica de este estudio. Se revisaron múltiples fuentes, incluyendo legislaciones nacionales, decisiones judiciales, tratados internacionales y literatura académica, todos centrados en la coparentalidad y el interés del menor.

Para garantizar la relevancia y pertinencia de la información revisada, se aplicaron criterios de inclusión y exclusión. En cuanto a inclusión: (1) Los documentos debían haber sido publicados entre 2000 y 2023, para asegurar actualidad; (2) Debían centrarse específicamente en la coparentalidad y/o en el interés superior del menor en Ecuador o contextos similares; y (3) Debían ser originados por instituciones o autores con reconocimiento académico o jurídico. En cuanto a los criterios de exclusión, se descartaron fuentes que no abordaran directamente la temática, que carecieran de rigor o que estuvieran en idiomas distintos al español.

Los descriptores empleados durante la fase de investigación fueron: "Coparentalidad en Ecuador", "Interés superior del menor en Ecuador", "Normativa sobre coparentalidad", y "Tratados internacionales sobre derechos del niño".

Con esta metodología, se logró obtener una panorámica completa y detallada sobre la coparentalidad en Ecuador y cómo esta práctica se alinea con el interés superior del menor, ofreciendo así una base sólida para futuras discusiones y propuestas legislativas o políticas en el país.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque no regula explícitamente la tenencia monoparental, ofrece un marco a través del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que establece la aparición de esta figura como consecuencia del divorcio. A su vez, reconoce la necesidad de analizar las acciones de los órganos jurisdiccionales, instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales para medir las consecuencias psicológicas que la ruptura familiar puede tener en los niños y adolescentes. Este análisis debe considerar tanto la normativa nacional como los instrumentos internacionales de derechos humanos dentro del marco constitucional. La tenencia monoparental, aunque no está claramente definida en la ley, se ha instituido como un derecho de la familia para niños y adolescentes. La aplicación de esta figura en la ley se sustenta en el principio del interés superior del niño (Rodríguez & Villacis, 2023).

El principio del interés superior del niño es un pilar fundamental en todas las decisiones relacionadas con el bienestar de los niños, incluso en casos de tenencia monoparental. Este principio reconoce a la familia como un núcleo esencial de la sociedad, protegida y amparada por el Estado. Sin embargo, a pesar del reconocimiento del principio del interés superior del niño, existen deficiencias en la normativa y el marco jurídico que rodean la tenencia monoparental.

Por otro lado, retomando el concepto anotado en párrafos anteriores, la coparentalidad es una práctica que se refiere a la capacidad de la pareja parental o de los adultos que ejercen el cuidado del niño en razón de trabajar en conjunto por el beneficio del desarrollo de los menores (Pérez et al., 2021).

La coparentalidad se refiere a la forma en que los padres se dividen las responsabilidades y la toma de decisiones en torno a la crianza de los hijos, ya sea que estén juntos en una relación o no. Es un concepto que va más allá de la mera responsabilidad física y económica hacia los niños y se refiere a cómo los padres interactúan y se comunican entre sí y con sus hijos en términos de crianza, educación, disciplina y valores (Pérez et al., 2021).

En el corazón de la coparentalidad está la idea de que los niños se benefician de una relación continua y significativa con ambos padres. Esta forma de crianza tiene como objetivo promover la estabilidad emocional y el bienestar de los niños, permitiéndoles mantener relaciones sólidas y amorosas con ambos padres. Esto es especialmente importante en situaciones de divorcio o separación, donde la coparentalidad puede servir como un amortiguador contra el impacto emocional negativo de la ruptura (Barreto, Souza, et al., 2019a).

Sin embargo, la coparentalidad no está exenta de desafíos. Los padres deben ser capaces de comunicarse de manera efectiva, cooperar y comprometerse con el bienestar de sus hijos por encima de cualquier conflicto o desacuerdo personal que puedan tener. La efectividad de la coparentalidad puede verse afectada por varios factores, incluyendo la calidad de la relación entre los padres, su capacidad para resolver conflictos, y la presencia de apoyo social y recursos (de Carvalho et al., 2022).

En Ecuador, la coparentalidad se ve reforzada por las leyes y políticas que promueven el interés superior del niño. Esto significa que las decisiones relativas a la crianza de los hijos deben tomarse en función de lo que sea más beneficioso para el bienestar físico, emocional y social del niño. Esto puede incluir consideraciones sobre el acceso a la educación, la salud, la vivienda y la seguridad, así como la capacidad del niño para mantener relaciones con ambos padres.

El interés superior del niño, niña y adolescente es un principio fundamental en Ecuador, que está reconocido en la Constitución de la República, en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes y políticas públicas.

La Constitución, en su artículo 44, establece que "todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, filiación política, origen nacional, social o familiar, condición económica, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición, tienen derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la salud, a la educación, a la cultura, a la recreación, y a la formación integral y a la convivencia familiar y comunitaria".

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 12, define el interés superior del niño, niña o adolescente como "el principio que tiene por objeto asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes".

El Código establece que el interés superior del niño, niña o adolescente debe ser considerado en todas las decisiones que le afecten, tanto en el ámbito público como en el privado. También establece que las autoridades administrativas y judiciales, así como las instituciones públicas y privadas, están obligadas a ajustar sus decisiones y acciones al interés superior del niño, niña o adolescente.

Además del Código de la Niñez y Adolescencia, existen otras leyes y políticas públicas que hablan sobre el interés superior del niño, niña y adolescente. Entre ellas, se encuentran:

- La Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe
- La Ley Orgánica de Salud
- La Ley Orgánica de Gestión de la Función Pública
- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

## **Importancia**

Según Rodriguez & Pazmay, (2021) mencionan que "La familia constituye un ente esencial y referencial en la formación de una sociedad, la misma que ha sostenido una serie de profundas modificaciones en su estructura y composición" por lo tanto en sí, la coparentalidad es una obligación de los progenitores quienes no deben ser una pareja para fungir como buenos padres y madres. "Es importante recordar que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, pero no el familiar. (...). Se trata de establecer límites y normas para orientar el adecuado comportamiento y generar expectativas de cooperación" (Albert, 2020).

En el contexto jurídico, la coparentalidad es un principio esencial que sirve para guiar las decisiones relativas a la custodia y al cuidado de los niños en casos de divorcio o separación. Esta premisa reconoce que, en general, es en el mejor interés del niño mantener una relación continua y significativa con ambos padres. Este principio ha sido respaldado por varias

investigaciones que muestran que los niños que tienen relaciones sólidas y amorosas con ambos padres tienden a tener mejores resultados emocionales, sociales y académicos (Ramos et al., 2022).

Las leyes en Ecuador, al igual que en muchos otros países, promueven el principio de coparentalidad al tomar decisiones sobre la custodia y los arreglos de visita. En el centro de estas decisiones se encuentra el "interés superior del niño", un principio jurídico que sostiene que todas las decisiones deben tomarse con el objetivo de garantizar el bienestar y el desarrollo óptimo del niño. Esto puede implicar considerar la capacidad de cada parent para cuidar del niño, la relación del niño con cada parent, y la capacidad de los padres para cooperar y comunicarse de manera efectiva en relación con la crianza del niño (Rodríguez & Villacis, 2023).

En el sistema legal ecuatoriano, la coparentalidad también tiene un lugar prominente en las leyes de familia y de protección infantil. Estas leyes reconocen la importancia de que ambos padres compartan la responsabilidad y la toma de decisiones en relación con la crianza del niño. También establecen salvaguardas para proteger los derechos de los niños y garantizar que sus necesidades y su bienestar sean la principal consideración en todos los procedimientos legales que los afecten (Weber et al., 2021).

Las leyes y políticas de coparentalidad en Ecuador también tienen implicaciones importantes en términos de obligaciones de manutención infantil. Ambos padres tienen la obligación legal de proporcionar apoyo financiero a sus hijos, y esta responsabilidad es compartida de manera equitativa. Las leyes ecuatorianas también establecen medidas para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, con sanciones para aquellos que no cumplen con sus deberes de manutención infantil.

### **Interés superior del menor**

El interés superior del niño es un principio fundamental y universal que se reconoce en la ley internacional y nacional de derechos humanos. Se basa en la idea de que todas las decisiones y acciones que afecten a los niños deben estar orientadas por lo que mejor promueva su bienestar y desarrollo. Este principio es central en todas las áreas relacionadas con los niños, incluyendo, pero no limitado a, la educación, la salud, el bienestar social, la justicia penal y la ley de familia (Bustos, 2021).

El interés superior del niño abarca una amplia gama de consideraciones. Esto puede incluir el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y al derecho a ser escuchado y a participar en las decisiones que le afectan, en función de su edad y madurez. También se refiere a la necesidad de proteger a los niños contra todas las formas de violencia y abuso, garantizar su acceso a la educación y la atención sanitaria, y respetar su identidad, incluyendo su nacionalidad, nombre y relaciones familiares (Barreto, Souza, et al., 2019b).

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que es el tratado internacional más ratificado en la historia, establece el interés superior del niño como uno de sus cuatro principios fundamentales. Esto refleja un cambio de paradigma en la forma en que los niños son vistos y tratados, pasando de ser meros objetos de protección a ser sujetos plenos de derechos (Barreto, Koltermann, et al., 2019).

La aplicación del interés superior del niño es un proceso complejo que requiere una evaluación cuidadosa y equilibrada de todos los elementos pertinentes en cada caso concreto. Debe tener

en cuenta la singularidad de cada niño y su situación particular, y debe garantizar que el niño tenga la oportunidad de expresar su opinión y de que ésta sea tenida en cuenta.

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Código de la niñez y adolescencia, 2003). Cabe señalar que este principio se encuentra recogido en la Constitución del Ecuador en los siguientes términos:

El Gobierno, la comunidad y el núcleo familiar se comprometerán prioritariamente a fomentar el desarrollo completo de los niños, niñas y adolescentes, y garantizarán el ejercicio total de sus derechos; se tendrá en cuenta el principio de su bienestar superior y sus derechos serán prioritarios sobre los de otros individuos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 44).

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo completo, entendido como un proceso de crecimiento, madurez y expansión de su intelecto y de sus habilidades, potenciales y metas, en un ambiente familiar, escolar, social y comunitario lleno de afecto y seguridad. Este ambiente permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el respaldo de políticas intersectoriales nacionales y locales. En este sentido, la interacción constante con los padres, conocida como coparentalidad, es un derecho de los menores cuyo objetivo es hacer efectivo el interés superior del menor.

El principio del interés superior del niño es una guía que busca garantizar el ejercicio completo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio exige a todas las entidades administrativas, judiciales y a las instituciones tanto públicas como privadas, a orientar sus acciones y decisiones para su cumplimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11).

El principio del interés superior del niño, según se expone en el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), tiene una relevancia fundamental en el contexto de la coparentalidad en Ecuador. Este principio implica que todas las acciones y decisiones relacionadas con los niños deben priorizar su bienestar, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos, incluso en contextos de ruptura familiar.

En el marco de la coparentalidad, el interés superior del niño se traduce en la necesidad de garantizar que ambos progenitores mantengan una relación continua y significativa con sus hijos tras la separación o el divorcio. Esta relación debe ser equilibrada, beneficiar a los niños y estar en consonancia con sus derechos y garantías.

A pesar de la diversidad étnica y cultural existente en Ecuador, el principio del interés superior del niño siempre debe prevalecer. Esto significa que, sin importar las diferencias culturales, todas las decisiones relacionadas con los niños deben estar orientadas a su beneficio, asegurando su desarrollo integral y su bienestar emocional.

Según el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), la interpretación de este principio debe incluir la participación de los niños en las decisiones que les afecten, siempre que estén en condiciones de expresar su opinión. Esta inclusión enfatiza la necesidad de tomar en cuenta la voz de los niños en el contexto de la coparentalidad, respetando su autonomía y su derecho a ser escuchados.

Por lo tanto, la coparentalidad, entendida como la responsabilidad compartida de ambos progenitores en la crianza de sus hijos, debe considerar el interés superior del niño como pilar

fundamental en todas sus acciones y decisiones. Esto implicaría, entre otras cosas, la promoción de relaciones parentales equilibradas, el respeto a la diversidad cultural y el reconocimiento del derecho de los niños a ser escuchados.

### **Crianza coparen tal**

La observancia del interés superior del menor es de suma importancia en el contexto de la crianza coparental, especialmente cuando se consideran las tensiones y dificultades que pueden surgir durante y después de los procesos de divorcio o separación. En estos casos, los niños a menudo se ven atrapados en medio de los conflictos entre los padres, lo que puede causar estrés emocional y tener un impacto negativo en su bienestar y desarrollo (Barreto, Koltermann, et al., 2019).

La coparentalidad efectiva surge como una solución a estos desafíos, promoviendo la idea de que ambos progenitores, a pesar de su separación, deben compartir de manera equitativa las responsabilidades y decisiones de la crianza de los hijos. En lugar de tener un padre "conviviente" y otro "visitante", la coparentalidad busca garantizar que ambos progenitores mantengan una relación activa y significativa con sus hijos. Esto se basa en la premisa de que, en general, es en el mejor interés de los niños mantener una relación sólida con ambos padres (Martone, 2019).

La ley de custodia compartida es un ejemplo de cómo los sistemas jurídicos buscan hacer efectivo el derecho de los menores a una crianza sana y equilibrada. Esta ley busca fomentar el equilibrio de los roles parentales, asegurando que ambos padres tengan igual participación en la vida de sus hijos. Sin embargo, la realidad es que la dinámica conflictiva del divorcio puede dificultar el ejercicio conjunto de la responsabilidad parental.

A pesar de estas dificultades, es esencial que los padres, así como los profesionales legales y de la salud mental, continúen trabajando juntos para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración principal en todas las decisiones relativas a la custodia y la crianza de los hijos. Esto puede requerir que los padres trabajen en su capacidad para comunicarse de manera efectiva, resolver conflictos y cooperar en los asuntos de crianza, con el objetivo de proporcionar a sus hijos un ambiente estable y de apoyo.

Las tensiones generadas por procesos de divorcio o separación entre la pareja parental o los tutores de un menor "ha generado una serie de problemas causados por la crianza de los hijos por uno solo de los progenitores como conviviente y el otro como visitante" (Páez & Jiménez, 2020). Frente a lo cual surge la necesidad de una coparentalidad efectiva. Así, en razón de hacer efectivo el derecho de los menores a tener una crianza sana y para preservar el ejercicio de la paternidad tras el divorcio, "la ley de custodia compartida intenta favorecer el equilibrio de los roles parentales. Sin embargo, la dinámica conflictiva del divorcio puede dificultar el ejercicio conjunto de la responsabilidad parental" (A. Weber et al., 2021).

De tal manera que, la observancia del interés superior del menor en el contexto de la crianza coparental es una cuestión de importancia crítica. A pesar de las tensiones y conflictos que pueden surgir durante y después del divorcio, es vital que todos los esfuerzos se centren en garantizar el bienestar y el desarrollo saludable de los niños. Esto implica promover la coparentalidad efectiva y garantizar que todas las decisiones de custodia y crianza estén guiadas por el principio del interés superior del niño.

### **Afectación de la crianza**

El impacto que puede generar la finalización de las relaciones entre la pareja parental o los tutores tiene implicaciones significativas en términos de derecho de familia y de los derechos de los niños. En situaciones de separación o divorcio, se produce un cambio en la estructura familiar que puede resultar en una reducción del contacto de los menores con uno de los progenitores. Esto, a su vez, puede infringir los derechos de los niños, según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador (Brophy et al., 2019).

Las leyes de custodia y visitación están diseñadas para proteger estos derechos, fomentando la coparentalidad y asegurando que ambos padres tengan la oportunidad de estar involucrados en la vida de sus hijos. Sin embargo, la implementación efectiva de estas leyes puede ser desafiante, especialmente en situaciones de conflicto alto. Los tribunales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño al tomar decisiones de custodia y visitación (Iglesias, 2022).

La intervención legal puede ser necesaria para proteger los derechos de los niños en estas situaciones. Esto puede implicar la mediación familiar, la terapia de reconciliación o, en algunos casos, la intervención de los servicios de protección infantil. Los profesionales del derecho y los tribunales tienen la responsabilidad de garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las decisiones que les afectan.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 21, resalta el derecho de los menores a conocer y ser cuidados por ambos padres y a mantener relaciones afectivas permanentes y regulares con ambos, independientemente de las circunstancias. Este derecho es esencial y debe ser protegido incluso en situaciones de separación o divorcio. No hacerlo puede violar los derechos fundamentales del niño y puede tener implicaciones legales.

Los problemas que generan la terminación de las relaciones interpersonales entre pareja parental o tutores terminan afectando el crecimiento de los menores tanto como sus derechos. Tal como reconoce el artículo 21 Código de la niñez y adolescencia (2003), “[l]os niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia”.

Desde una perspectiva jurídica, es esencial garantizar que los derechos de los niños se respeten y protejan, incluso en situaciones de ruptura familiar. A través de la promoción de la coparentalidad y la implementación efectiva de las leyes de custodia y visitación, es posible minimizar el impacto negativo de estas situaciones en los niños y garantizar que puedan mantener relaciones fuertes y saludables con ambos padres.

## **Marco normativo ecuatoriano**

La separación o el divorcio de los padres pueden tener un impacto significativo en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En este contexto, la corresponsabilidad parental se presenta como un enfoque que promueve el mantenimiento de relaciones saludables y constantes con ambos progenitores, garantizando así el interés superior del niño. La Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establecen una serie de disposiciones que apoyan la corresponsabilidad parental. La Constitución, en su artículo 35, enfatiza la obligación del Estado, la sociedad y la familia de brindar un ambiente propicio para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, incluso en circunstancias de separación o divorcio de sus padres.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11, define el interés superior del niño como "el principio que tiene por objeto asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes". Este principio se aplica a todas las decisiones que les afecten, incluyendo las relacionadas con la corresponsabilidad parental. El Código también establece, en su artículo 21, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener vínculos emocionales continuos con ambos progenitores y familiares. Además, el artículo 122 regula la obligatoriedad del régimen de visitas en casos donde uno de los progenitores tenga la custodia o el ejercicio de la patria potestad. La constitución del Ecuador, alineada con la defensa de los derechos humanos, penaliza cualquier infracción al principio de igualdad, procurando decididamente prevenir cualquier discriminación entre hombres y mujeres en la nación. Navegar y superar las barreras culturales y prejuicios sociales se convierte en un desafío arduo para los legisladores, ya que las preferencias establecidas en el cuidado de los menores están profundamente arraigadas en la conciencia colectiva. El predominio de las madres en la atención de los niños dificulta un análisis individual y detallado de cada caso.

La patria potestad es una figura jurídica que otorga a los padres derechos y deberes sobre sus hijos no emancipados. En el Ecuador, la patria potestad se encuentra regulada por el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Tradicionalmente, la patria potestad se ha otorgado a la madre, sin considerar la capacidad de los padres para ejercerla. Esto ha generado discriminación contra los padres, ya que los ha obligado a asumir un rol secundario en la crianza de sus hijos.

En los últimos años, la legislación ecuatoriana ha avanzado en la protección de los derechos de los padres y en la promoción de la corresponsabilidad parental. La Constitución de la República del Ecuador establece que los padres tienen los mismos derechos y deberes en relación con sus hijos. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que la patria potestad se otorga a ambos padres, independientemente de su sexo o estado civil. Además, el Código establece que los niños tienen derecho a mantener relaciones con ambos padres, incluso en caso de separación o divorcio.

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido sentencias que han reafirmado el principio de corresponsabilidad parental. En la Sentencia No. 28-15-IN/21, la Corte declaró que la patria potestad debe otorgarse a ambos padres, a menos que haya una razón justificada para otorgarla a uno solo. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido un paso importante en la lucha contra la discriminación contra los padres. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para garantizar la plena aplicación de los derechos de los padres.

En este sentido, es importante que la sociedad en general sea consciente de los prejuicios existentes en relación con la patria potestad. Es necesario promover la igualdad de género y la corresponsabilidad parental, para que los niños puedan crecer con ambos padres. La revisión de estos modelos convencionales suscita una discusión vinculada a los roles de género que perpetúan la situación actual, originando un abismo de discriminación contra ambos sexos. Al plantear que la norma en cuestión puede ser discriminatoria, no se determina si los afectados son los progenitores masculinos o femeninos. Como resultado, se daña a los padres al no equilibrar adecuadamente sus situaciones y roles paternales, y se infringe el derecho de las madres al cargarlas excesivamente con responsabilidades, perpetuando estereotipos contra ellas.

En relación con el dominio civil, es esencial enfatizar que su marco está intrínsecamente vinculado al derecho de familia, ya que esta rama alberga una figura jurídica de gran importancia, la patria potestad. Es importante indicar que su alcance está contemplado dentro

del título XII del primer libro del Código Civil, referente a individuos y familias. Estos principios aportan de forma complementaria a lo dispuesto en el título II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente.

Es crucial definir con precisión el término de patria potestad; en el sistema jurídico ecuatoriano, este concepto se aplica a un conjunto específico que satisface sus requerimientos. De este modo, se entienden "los derechos que los padres poseen sobre sus descendientes respectivamente. Evidentemente, esto se establece basado en la situación de los hijos que aún no han alcanzado la emancipación por regla general.

Siguiendo lo recopilado por la doctrina moderna y citando la denominación asignada a esta figura, se la percibe como una especie de autoridad que permite a los padres responsables de hijos no emancipados tener dominio sobre su bienestar físico y psicológico, además de la gestión de sus propiedades, si las hubiere, como ámbitos de protección.

De hecho, los padres, además de derechos, comparten deberes al tener la misma cantidad de responsabilidades; por lo tanto, es adecuado evaluar en términos de equivalencia a quien se otorga la patria potestad del infante. Los estándares presentados en el artículo 106 del CONNA se debaten en la Sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional, debatiendo la importancia de considerar la equidad con respecto a ambos padres, sin dar preferencia a la madre para obtener la patria potestad. Mientras tanto, se discute si la custodia a favor de la madre infringe el principio de corresponsabilidad parental en cuanto a que ambos padres sean aptos para el cuidado del niño/a.

Dentro de este proceso, la patria potestad ha estado sujeta al principio del interés superior del niño, entendiendo que este incorpora la estabilidad del menor. A su vez, los administradores de justicia están encargados de evaluar tanto el impacto positivo como negativo de quien obtendrá la patria potestad. De hecho, no hay lugar para suposiciones, ni tampoco para costumbres arraigadas que los padres puedan tener, por lo que deberán asegurar la total libertad y autonomía del niño para garantizar así su bienestar.

El rol de la mujer denota un cambio en la percepción social, habiendo superado numerosos obstáculos para la afirmación de sus derechos. Las diversas barreras y modelos culturales determinados por la tradición han propiciado su marginación social a lo largo de los años. Por ende, al vencer todas estas fases de opresión, se han potenciado sus derechos facilitando la inclusión en la educación y el trabajo de la igualdad.

Entre las responsabilidades del Estado y en cumplimiento del compromiso de proteger y respetar la esfera individual y colectiva de sus habitantes, se destaca la existencia de medidas proactivas representadas como estratos de protección para nivelar disparidades. Sin embargo, las infracciones del derecho realzan la discriminación en el ámbito laboral y económico que obstaculiza la igualdad entre ambos sexos. Al buscar un equilibrio respecto a los derechos de mujeres y hombres, no se debe infringir el interés superior de los niños y niñas como grupo prioritario de atención. Es esencial garantizar el goce efectivo de derechos reforzando todas las ventajas a su favor sin distinción, así como el disfrute de su infancia en presencia de ambos padres.

## Discusión

La constitución del Ecuador, alineada con la defensa de los derechos humanos, penaliza cualquier infracción al principio de igualdad, procurando decididamente prevenir cualquier

discriminación entre hombres y mujeres en la nación. Navegar y superar las barreras culturales y prejuicios sociales se convierte en un desafío arduo para los legisladores, ya que las preferencias establecidas en el cuidado de los menores están profundamente arraigadas en la conciencia colectiva. El predominio de las madres en la atención de los niños dificulta un análisis individual y detallado de cada caso.

La patria potestad es una figura jurídica que otorga a los padres derechos y deberes sobre sus hijos no emancipados. En el Ecuador, la patria potestad se encuentra regulada por el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Tradicionalmente, la patria potestad se ha otorgado a la madre, sin considerar la capacidad de los padres para ejercerla. Esto ha generado discriminación contra los padres, ya que los ha obligado a asumir un rol secundario en la crianza de sus hijos.

En los últimos años, la legislación ecuatoriana ha avanzado en la protección de los derechos de los padres y en la promoción de la corresponsabilidad parental. La Constitución de la República del Ecuador establece que los padres tienen los mismos derechos y deberes en relación con sus hijos. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que la patria potestad se otorga a ambos padres, independientemente de su sexo o estado civil. Además, el Código establece que los niños tienen derecho a mantener relaciones con ambos padres, incluso en caso de separación o divorcio.

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido sentencias que han reafirmado el principio de corresponsabilidad parental. En la Sentencia No. 28-15-IN/21, la Corte declaró que la patria potestad debe otorgarse a ambos padres, a menos que haya una razón justificada para otorgarla a uno solo. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido un paso importante en la lucha contra la discriminación contra los padres. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para garantizar la plena aplicación de los derechos de los padres.

En este sentido, es importante que la sociedad en general sea consciente de los prejuicios existentes en relación con la patria potestad. Es necesario promover la igualdad de género y la corresponsabilidad parental, para que los niños puedan crecer con ambos padres. La revisión de estos modelos convencionales suscita una discusión vinculada a los roles de género que perpetúan la situación actual, originando un abismo de discriminación contra ambos sexos. Al plantear que la norma en cuestión puede ser discriminatoria, no se determina si los afectados son los progenitores masculinos o femeninos. Como resultado, se daña a los padres al no equilibrar adecuadamente sus situaciones y roles paternales, y se infringe el derecho de las madres al cargarlas excesivamente con responsabilidades, perpetuando estereotipos contra ellas.

En relación con el dominio civil, es esencial enfatizar que su marco está intrínsecamente vinculado al derecho de familia, ya que esta rama alberga una figura jurídica de gran importancia, la patria potestad. Es importante indicar que su alcance está contemplado dentro del título XII del primer libro del Código Civil, referente a individuos y familias. Estos principios aportan de forma complementaria a lo dispuesto en el título II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente.

Es crucial definir con precisión el término de patria potestad; en el sistema jurídico ecuatoriano, este concepto se aplica a un conjunto específico que satisface sus requerimientos. De este modo, se entienden "los derechos que los padres poseen sobre sus descendientes respectivamente. Evidentemente, esto se establece basado en la situación de los hijos que aún no han alcanzado la emancipación por regla general.

Siguiendo lo recopilado por la doctrina moderna y citando la denominación asignada a esta figura, se la percibe como una especie de autoridad que permite a los padres responsables de hijos no emancipados tener dominio sobre su bienestar físico y psicológico, además de la gestión de sus propiedades, si las hubiere, como ámbitos de protección.

De hecho, los padres, además de derechos, comparten deberes al tener la misma cantidad de responsabilidades; por lo tanto, es adecuado evaluar en términos de equivalencia a quien se otorga la patria potestad del infante. Los estándares presentados en el artículo 106 del CONNA se debaten en la Sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional, debatiendo la importancia de considerar la equidad con respecto a ambos padres, sin dar preferencia a la madre para obtener la patria potestad. Mientras tanto, se discute si la custodia a favor de la madre infringe el principio de corresponsabilidad parental en cuanto a que ambos padres sean aptos para el cuidado del niño/a.

Dentro de este proceso, la patria potestad ha estado sujeta al principio del interés superior del niño, entendiendo que este incorpora la estabilidad del menor. A su vez, los administradores de justicia están encargados de evaluar tanto el impacto positivo como negativo de quien obtendrá la patria potestad. De hecho, no hay lugar para suposiciones, ni tampoco para costumbres arraigadas que los padres puedan tener, por lo que deberán asegurar la total libertad y autonomía del niño para garantizar así su bienestar.

El rol de la mujer denota un cambio en la percepción social, habiendo superado numerosos obstáculos para la afirmación de sus derechos. Las diversas barreras y modelos culturales determinados por la tradición han propiciado su marginación social a lo largo de los años. Por ende, al vencer todas estas fases de opresión, se han potenciado sus derechos facilitando la inclusión en la educación y el trabajo en pos de la igualdad.

Entre las responsabilidades del Estado y en cumplimiento del compromiso de proteger y respetar la esfera individual y colectiva de sus habitantes, se destaca la existencia de medidas proactivas representadas como estratos de protección para nivelar disparidades. Sin embargo, las infracciones del derecho realzan la discriminación en el ámbito laboral y económico que obstaculiza la igualdad entre ambos sexos. Al buscar un equilibrio respecto a los derechos de mujeres y hombres, no se debe infringir el interés superior de los niños y niñas como grupo prioritario de atención. Es esencial garantizar el goce efectivo de derechos reforzando todas las ventajas a su favor sin distinción, así como el disfrute de su infancia en presencia de ambos padres.

## **CONCLUSIONES**

El concepto de coparentalidad en el Ecuador presenta una gran relevancia jurídica, debido a que a través de este se fomenta la corresponsabilidad parental en el cuidado de los hijos. Como se ha mencionado, el marco normativo ecuatoriano en este sentido, sigue aún en constante evolución. La importancia de establecer un equilibrio en la patria potestad entre ambos progenitores, asegurando la igualdad de condiciones y oportunidades, y evitando la perpetuación de estereotipos y roles de género tradicionales, es un tema de gran relevancia en la actualidad.

La protección del interés superior del niño se ha convertido en una piedra angular en el derecho de familia en el Ecuador. Los operadores de justicia deben evaluar cuidadosamente el impacto que puede tener el otorgamiento de la patria potestad sobre el bienestar y el desarrollo integral del niño. Sin embargo, este proceso debe llevarse a cabo sin hacer suposiciones basadas en

costumbres o estereotipos, sino considerando el bienestar intrínseco del niño y el deseo de este de estar con uno u otro progenitor.

En el contexto ecuatoriano, también se debe mencionar el papel de la mujer en la sociedad y la lucha por la igualdad de género. A pesar de los avances logrados, existen aún desafíos importantes que deben superarse para lograr una plena igualdad. Sin embargo, estos esfuerzos por equilibrar los derechos y responsabilidades de hombres y mujeres no deben llevar a la transgresión del interés superior del niño.

Finalmente, es importante resaltar que este análisis no está exento de matices y complejidades inherentes a la realidad jurídica y social del Ecuador. La jurisprudencia y las normas cambian constantemente, y este análisis está basado en la información disponible hasta el momento.

## BIBLIOGRAFÍA

- Albert, M. (2020). La coparentalidad positiva en el divorcio. El papel de la mediación familiar. <https://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/189670>
- Barreto, M., Koltermann, J. P., Crepaldi, M. A., & Vieira, M. L. (2019). Evidencias empíricas sobre la relación entre coparentalidad y temperamento: Una revisión sistemática de la literatura. *Temas em Psicologia*, 27(4), 865-878. <https://doi.org/10.9788/TP2019.4-04>
- Barreto, M., Souza, C. D. de, Sangaletti, A. K., Deus, M. D. de, Koltermann, J. P., Wegner, L. F., Crepaldi, M. A., & Vieira, M. L. (2019a). Grupo reflexivo para la promoción de la parentalidad y la coparentalidad: Un relato de experiencia. *Revista da SPAGESP*, 20(1), 113-125.
- Barreto, M., Souza, C. D. de, Sangaletti, A. K., Deus, M. D. de, Koltermann, J. P., Wegner, L. F., Crepaldi, M. A., & Vieira, M. L. (2019b). Grupo reflexivo para la promoción de la parentalidad y la coparentalidad: Un relato de experiencia. *Revista da SPAGESP*, 20(1), 113-125.
- Brophy, C. C., Julià, M. C., & Lamenca, M. J. C. (2019). La figura del coordinador o coordinadora de coparentalidad (CP)en el marco legal catalán y estatal. La designa del CP. *Anuario de Psicología/The UB Journal of Psychology*, 49(3), Article 3. <https://doi.org/10.1344/ANPSIC2019.49/3.30369>
- Bustos, E. C. (2021). La coparentalidad como nueva forma de familia [Thesis, Universidad de Belgrano - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Abogacía]. <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9912>
- Código de la niñez y adolescencia, Registro Oficial 737 (2003).
- de Carvalho, T. R., de Lima Guerra, L. L., de Santis, L., & Barham, E. J. (2022). Programas de intervención en coparentalidad: Una revisión sistemática de la literatura. *Avances en psicología latinoamericana*, 40(2), 1.
- Iglesias Martín, C. R. (2022). La responsabilidad civil de los progenitores basada en la coparentalidad. *Actualidad civil*, 12, 9.

- Martone, M. (2019). Del machismo a la coparentalidad. Evolución de las mentalidades en Italia. *Revista Internacional Del Trabajo*, 138(3), 479-493. <https://doi.org/10.1111/ilrs.12130>
- Ortega Salgado, L. D. (2021). Coparentalidad y competencias paternas en contexto de pandemia. <https://doi.org/10.7764/tesisUC/PSI/63208>
- Páez, M. M., & Jiménez, M. G. (2020). La coparentalidad como sistema óptimo de crianza de los hijos frente a la crianza monoparental. *Revista Conjeturas Sociológicas*, 180-198.
- Pérez Cortés, F., Ruiz Celis, R., & Morales Rodríguez, L. (2021). Coparentalidad en Construcción: Cómo se Coordinan las Parejas con la Llegada del Primer Hijo o Hija. *Psykhe* (Santiago), 30(2), 0-0.
- Pérez, F., Ruiz, R., & Morales, L. (2021). Coparentalidad en Construcción: Cómo se Coordinan las Parejas con la Llegada del Primer Hijo o Hija. *Psykhe* (Santiago), 30(2). <https://doi.org/10.7764/psykhe.2019.22225>
- Portes, J. R. M., & Vieira, M. L. (2020). LA COPARENTALIDAD EN EL CONTEXTO FAMILIAR DE LOS NIÑOS CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA. *Psicología em Estudo*, 25, e44897.
- Ramos de Carvalho, T., Lira de Lima Guerra, L., de Santis, L., & Barham, E. J. (2022). Programas de intervención en coparentalidad: Una revisión sistemática de la literatura. *Avances en psicología latinoamericana*, 40(2), 1.
- Rodríguez, E., Cáceres, N., Agudo, J., Mesías, J., & Villafuerte, A. (2022). Patria potestad y corresponsabilidad parental: Un acercamiento a la tenencia compartida en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14.
- Rodriguez, E. D. R., & Pazmay, S. F. (2021). La familia y los derechos humanos. *Domino de las Ciencias*, 7(1), Article 1. <https://doi.org/10.23857/dc.v7i1.1664>
- Rodríguez Salcedo, E. del R., & Villacis Núñez, E. J. (2023). La tenencia monoparental y el derecho a la Familia. | Universidad y Sociedad. *Universidad y Sociedad*, 15(2). <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3670>
- Silva, H. A. O., Salazar, H. U. A., Guarín, Q. Y. R., & Carvajal, R. R. (2022). Diseño y validación de un cuestionario de perdón y autoperdón en parejas separadas que ejercen la coparentalidad. *Revista Boletín Redipe*, 11(07), Article 07. <https://doi.org/10.36260/rbr.v11i07.1856>
- Weber, A., Machado, M., & Pereira, C. (2021). La Experiencia de la Coparentalidad en la Custodia Compartida. *Psicología: Ciência e Profissão*, 41, e221957.